

## **España. Rey (1759-1788 : Carlos III)**

**Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se declaran esentos del Sortéo para el reemplazo del exercito todos los dependientes del Correo Maritimo, ... y los Marineros, y demas individuos no matriculados, in esentos por otro titulo que sirviesen sin él en dichos Corros Maritimos ...**

Madrid : en la Imprenta de Pedro Marin, 1776.

Vol. encuadernado con 32 obras

Signatura: FEV-SV-G-00083 (11)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





# REAL CEDULA DE S. M.

## Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARAN ESENTOS DEL Sortéo para el Reemplazo del Exercito todos los dependientes del Correo Maritimo, que sirvieren con titulo, ò nombramiento, ò con sueldo continuo, y los Marineros, y demás Individuos no matriculados, ni esentos por otro titulo que sirvieren sin él en dichos Correos Maritimos, con lo demás que contiene.

AÑO

1776.



EN MADRID:

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

D E S . M .

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARAN ESENTOS DEL  
Sorteo para el Reemplazo del Exercito todos los depen-  
dientes del Correo Maritimo, que sirvieren con titulo, ó  
nombramiento, ó con sueldo continuo, y los Marineros,  
y demas Individuos no matriculados, ni esentos por otro  
titulo que sirvieren sin él en dichos Correos Mariti-  
mos, con lo demas que contiene.



1776

AÑO

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin.



**DON CARLOS, POR LA GRACIA** de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, y demás Jueces, Justicias, y Personas, à quien lo contenido en esta mi Real Cedula, toca, ò tocar pueda en qualquiera manera: **SABED**, que en el Artículo 19. de la Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos setenta, para el anual Reemplazo del Exército, se expresaron las clases de empleados en la Renta de Correos que debian ser esentos del Sortéo; pero se trató solo de los Correos de Tierra, sin hacer mencion de los Maritimos; y aunque en el Artículo 59. de ella, se declaró la misma esencion al Cuerpo de Marineros, y en el 34. de la Adi-

172 A cio-

cional de diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y tres, à los empleados en ciertos Oficios indispensables à la Navegacion, y propios para la Construccion, Carena, y Armamento de Esquadras, y Buques de Guerra, se contrajo à los matriculados de estas clases para servicio de mi Real Armada, y solo en el parrafo segundo del 34. tratando de los meritorios en las Escuelas de Pilotage, se amplió à los que tuvieren por objeto de su estudio la Marina, y Navegacion mercantil. Y como con ocasion del Sortéo practicado en la Coruña, en diez y nueve de Abril del año proximo pasado de mil setecientos setenta y cinco, se suscitaron algunas dudas sobre la esencion de la gente de Mar, no matriculada, ni esenta por algun otro titulo, que sirve en las Embarcaciones Correos; para evitar semejantes dudas, y los graves inconvenientes que de ellas pueden, y estuvieron para seguirse entonces: Por mi Real Decreto de quince de este mes; he venido en declarar, que todos los dependientes del Correo Maritimo que sirven con titulo, ò nombramiento, ò con sueldo continuo, están esentos del Sortéo para el Reemplazo del Exercito, por deberseles considerar por Individuos de la Renta en las clases que se comprehenden en el citado Artículo 19. y que del mismo modo lo están los Marineros, y demás Individuos no matriculados, ni esentos por otro titulo que sirvieren sin él en dichos Correos Maritimos, atendiendo à que siendo el servicio que hacen de los mas utiles è importantes al Estado, no podria tal vez verificarse sin esta esencion, pues no gozandola los reclamarian al tiempo del Sortéo, y entonces no se podrian facilitar de pronto à los Buques Correos, (cuyo giro arreglado no admite dilaciones) Marineros que fuesen

sen todos matriculados, hábiles, y prácticos, como los necesitan para hacer en sus viages toda la diligencia à que su institucion les obliga. Igual esencion del servicio de Milicias, declaro à todos los comprendidos en este Decreto que no lo estuvieren en las Ordenanzas, y Cédulas concernientes à los Correos de Tierra, por ser posterior à ellas el establecimiento de Correos Maritimos. Y para evitar todo fraude, y abuso, mando, que siempre que hayan de egecutarse los Sortéos para Reemplazos del Exercito, ò Milicias, pasen los Administradores de los Correos Maritimos al Intendente de Exercito, ò Ministro, à quien corresponda, relaciones de todos sus Individuos, segun está prevenido para los de Tierra en el citado Artículo 19. de la mencionada Ordenanza de mil setecientos setenta, expresando el dia en que entraron à servir aquellos à quienes no se acostumbra despachar titulo, ò nombramiento, à los quales declaro no alcanzará la esencion si se verificare que han entrado al tiempo de publicarse el Sortéo, ò durante él. Y habiendo dirigido al mi Consejo el citado Real Decreto, para que dispusiese su publicacion, y observancia, visto en él en diez y nueve de este propio mes, acordó expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando à todos, y à cada uno de Vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, segun dicho es, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardéis, cumplais, y egecuteis, y la hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo en la forma que queda dispuesto, sin disminucion alguna, antes bien, para que tenga su entera, y debida observancia, dareis las Ordenes, Autos, y Providencias que convengan, teniendola como declaracion, y extension del Artículo 19. de la Ordenanza de Reemplazos de

tres

tres de Noviembre de mil setecientos setenta. Que asi es mi voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi Real Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en San Ildefonso à veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y seis.= YO EL REY.= Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueroa.= Don Josef Martinez y de Pons.= Don Pablo de Mora y Jarava.= Don Luis de Urries y Cruzat.= Don Josef Manuel de Herrera y Navia.= Registrada.= Don Nicolás Verdugo.= The niente de Chanciller mayor.= Don Nicolás Verdugo.=

*Es copia de la original, de que certifico.*

*Don Antonio Martinez  
Salazar.*



32

# REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA, QUE EN LAS  
Provincias Subalternas, donde no reside Capitan Ge-  
neral, (en cuyo caso debe ser Asesor de la Junta  
de Agravios el Auditor, ó Asesor de Guerra) des-  
empese el encargo de tal Asesor, y Vocal de  
la Junta el Corregidor Letrado, ó Alcalde  
Mayor de la Capital.

Año

1776.



EN MADRID:

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MAREN.

Dez de Noviembre de mil setecientos setenta. Que  
esta es la copia que se le dio al tratado impreso de  
esta Real Cédula, firmado de Don Antonio Mar-  
tinez Salazar, su Secretario, Contador de Resul-  
tas, y Embudo de Camara mas antiguo, y de con-  
vierno del Real Consejo, se le dio la misma Cédula, y cer-  
tificado con el original. Dada en San Ildefonso a veinte  
y tres de Agosto de mil setecientos setenta y  
seis. = Yo EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de  
Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le-  
gítimamente establecido por su mandado. = Don Manuel Ven-  
tura Figueras. = Don Josef Martinez y de Pons. =  
Don Pablo de Mesa y Jarara. = Don Luis de Urries  
y Cruzat. = Don Josef Manuel de Herrera y Na-  
varra. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente  
de Chanciller mayor. = Don Nicolas Ver-  
dugo. =

*Es copia de la original, de que certifico.*

*Don Antonio Martinez  
Salazar.*